



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE185/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS RESPECTO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN MATERIA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT

G L O S A R I O

CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comité Evaluador	Comité de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para evaluar las propuestas de la nueva delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DME	Demarcación(es) municipal(es) electoral(es).
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LEEN	Ley Electoral del Estado de Nayarit.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Plan de Trabajo	Plan de Trabajo para la delimitación de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit.
Protocolo para la Consulta	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígena y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit.

ANTECEDENTES

- 1. Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de la Distritación Nacional.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el “Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de la Distritación Electoral”; en el cual se definió que la consulta tendría por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales uninominales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.
- 2. Entrega de la base de datos con la “Población indígena en hogares y población que se considera afromexicana o afrodescendiente por localidad, 2020”.** El 8 de marzo de 2022, mediante oficio CGPIE/2022/OF/0105, el INPI entregó al INE la base de datos con la “Población indígena en hogares y población que se considera afromexicana o afrodescendiente por localidad, 2020”, como insumo para el Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de la Distritación Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 3. Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2023.** El 19 de agosto de 2022, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE165/2022, la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2023, así como los indicadores del INE.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2022, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE276/2022, las modificaciones a la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2023, aprobada mediante diverso INE/JGE165/2022, derivado de que el 28 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178.00 (cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

Cabe señalar que dentro de la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2023, esta JGE aprobó a la DERFE el proyecto estratégico "R113110 Distritaciones Locales y Federal".

- 4. Aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Nayarit.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG610/2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de esta JGE; la cual será utilizada a partir del PEL Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 5. Regidurías que integrarán los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.** El 30 de septiembre de 2022, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó, mediante Acuerdo IEEN-CLE-077/2022, el número de Regidurías que integrarán los Ayuntamientos, en cumplimiento al artículo 23 de la LEEN.

En el punto segundo del citado acuerdo, se aprobó dar vista al INE para que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, inicie con los trabajos de delimitación e incorpore dos DME en el municipio de Xalisco del referido estado.

- 6. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo INE/CG435/2023 instruyó a esta JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.

7. **Emisión del Plan de Trabajo.** El 28 de julio de 2023, la DERFE hizo del conocimiento el Plan de Trabajo a las personas integrantes del Consejo General, de la CRFE, de esta JGE y de la CNV. Dicho instrumento refiere, entre otras determinaciones, la realización de la Consulta Indígena y Afromexicana.
8. **Aprobación de insumos para la delimitación territorial de las DME de Nayarit.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2023, el Marco Geográfico Electoral con el fraccionamiento virtual de las secciones electorales; los criterios técnicos y reglas operativas; el Protocolo para la Consulta; así como, los aspectos metodológicos referentes a la nueva división seccional, los datos de población, el modelo matemático y los sistemas para la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit, con la finalidad de realizar la nueva delimitación de las DME del estado de Nayarit, de cara al PEL24.
9. **Instalación del Órgano Garante.** El 23 de agosto de 2023, se realizó la instalación del Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, cuya integración y funciones quedaron establecidas en el Protocolo para la Consulta.
10. **Reuniones informativas con entrega de primer escenario a las autoridades indígenas y afromexicanas por parte de la JLE y las JDE de Nayarit.** El 26 de agosto de 2023, se llevaron a cabo las reuniones informativas en los municipios de Tepic y Ruiz, para la entrega del primer escenario de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit a las autoridades indígenas y afromexicanas, por parte de la JLE y las JDE de esa entidad.
11. **Reuniones consultivas y entrega de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios por la JLE y las JDE de Nayarit.** Los días 4 y 5 de septiembre de 2023, se realizaron en los municipios de Tepic y Ruiz, respectivamente, las reuniones consultivas y la entrega de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios de la delimitación de las DME del estado de Nayarit, por la JLE y las JDE de la misma entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 12. Análisis y valoración del Comité Evaluador.** Del 12 al 18 de septiembre de 2023, el Comité Evaluador realizó el análisis y valoración de las observaciones de la CNV, la CLV, el IEEN, así como de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios.
- 13. Recomendación de la JGE.** El 11 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE177/2023, esta JGE recomendó al Consejo General que apruebe el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.
- 14. Aprobación de la nueva delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.** El 19 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG566/2023, aprobó el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit, a propuesta de esta JGE, para la elección de Regidurías por el principio de mayoría relativa, a efecto de que se aplique a partir del PEL Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos respecto del desarrollo de las actividades inherentes a la Consulta Indígena y Afromexicana, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, en el Artículo Tercero Transitorio del decreto de la reforma a la CPEUM en materia de derechos indígenas, publicado el 14 de agosto de 2001, determina que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los Pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

El artículo 26, Apartado B, párrafo primero, de la CPEUM, advierte que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 115, primer párrafo Bases I, párrafo primero y VIII, párrafo primero de la CPEUM, establece que la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas es el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, así como que las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios.

A la par, el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso a) de la CPEUM, determina en lo conducente que se garantizará que las elecciones de las personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la citada Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de dicha Convención, establece, en conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración de las Naciones Unidas antes mencionada, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio 169 deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones. En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

La DADPI, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el instrumento interamericano, en el artículo X, párrafos 1 y 2 de la DADPI, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 2 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El sistema interamericano reconoció, a través de la Declaración de la Conferencia de Santiago¹ y la Declaración de la Conferencia de Durban,² que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo 2º de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

¹ Declaración de la Conferencia de Santiago, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 4-7 de diciembre de 2000, [https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20\(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance\).pdf](https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance).pdf).

² Declaración de la Conferencia de Durban, Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001, <https://undocs.org/es/A/CONF.189/12>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 29 de la LGIPE, refiere que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafos 1, 2 y 4 de la LGIPE, menciona que el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa ley. También se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 34, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta JGE constituye uno de los órganos centrales del Instituto.

El artículo 47 de la LGIPE, establece que esta JGE será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la o el Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

El artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del INE, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 49 de la LGIPE, dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

De acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la DEA, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones de este Instituto, sometiéndolos a la aprobación de esta JGE; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como, la administración del personal del Instituto.

El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, en relación con el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del INE establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de esta JGE, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de esta JGE, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las JLE y las JDE.

Con fundamento en los artículos 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE y 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE, es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 4, fracción XXII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, dispone que el INPI tiene, entre otras funciones y atribuciones, las de apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. En ese sentido, de conformidad con el Protocolo para la Consulta, el INPI tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta indígena y afromexicana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Luego entonces, el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, prevé que, para dar cumplimiento a la disposición señalada en el párrafo anterior, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

En ese sentido, el artículo 9 del ordenamiento anteriormente señalado, determina que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral indica que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por las siguientes figuras: una persona Presidenta Municipal, una persona Síndica y el número de Regidurías que la LEEN determine.

Con base en el artículo 107, párrafo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de Ayuntamientos se realizará de la siguiente forma: las y los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.

En tanto, el párrafo 4 del mismo artículo alude que la demarcación territorial de los municipios para la elección de regidoras y regidores será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de Regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.

El artículo 23, primer párrafo de la LEEN, advierte que los Ayuntamientos de los municipios del estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por una persona Presidenta Municipal, una persona Síndica y el siguiente número de Regidurías:

- a) En los municipios cuya Lista Nominal del Electorado sea hasta de 15,000 personas ciudadanas, cinco Regidurías de mayoría relativa y dos de representación proporcional;
- b) En los municipios cuya Lista Nominal del Electorado sea mayor de 15,000 y hasta 45,000 personas ciudadanas, siete Regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional;
- c) En los municipios cuya Lista Nominal del Electorado sea mayor a los 45,000 y hasta 150,000 personas ciudadanas, nueve Regidurías de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y
- d) En los municipios cuya Lista Nominal del Electorado sea mayor a 150,000 personas ciudadanas, once Regidurías de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El segundo párrafo de la disposición legal anteriormente aludida señala que el número de Regidurías que integrará cada Ayuntamiento será aprobado por el IEEN, dentro del año siguiente a la conclusión del PEL anterior a aquel en que vaya a aplicarse.

Con fundamento en el artículo 24, fracción II de la LEEN, las y los regidores por el sistema de mayoría relativa, se elegirán por fórmulas constituidas por una candidatura propietaria y otra suplente, de conformidad con el número y territorialización que establezca la autoridad electoral competente, para cada uno de los municipios.

El artículo 24, penúltimo párrafo de la LEEN, establece que la demarcación territorial para la elección de Regidurías será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidoras y regidores a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.

El artículo 26, fracción IV de la LEEN, indica que la elección de Regidurías de mayoría relativa integrantes de los Ayuntamientos se llevará a cabo en cada una de las DME, mediante el sistema de fórmulas integradas por una candidatura propietaria y una suplente, por DME, en un número igual al de regidoras y regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la propia LEEN.

Es preciso señalar que, el artículo 28 de la LEEN, regula que el número y la territorialidad de las DME que corresponden a cada uno de los municipios del estado de Nayarit, se aprobarán por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Por otra parte, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agravados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3; y, 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA".³

Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de

³ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por su parte, en el punto primero del Acuerdo INE/CG435/2023, el Consejo General instruyó a esta JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.

En particular, el numeral 2 del punto quinto de dicho acuerdo, instruye a la DERFE a efectuar los trabajos necesarios para la organización de la Consulta Indígena y Afromexicana, para lo cual deberá elaborar y presentar un protocolo para su aprobación por la CRFE en el plazo que se determine en el correspondiente Plan de Trabajo.

De conformidad con el Protocolo para la Consulta, en el numeral VI del apartado "L. Previsiones generales", se dispuso que, en materia de financiamiento, la DERFE proveerá a las personas a consultar, los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la convocatoria y la realización de las reuniones informativas y consultivas distritales, tales como transporte, alimentación, hospedaje, mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros requerimientos, conforme a las necesidades de la actividad, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, el numeral V, del apartado J. Etapas del proceso de la Consulta del Protocolo para la Consulta, refiere que la DERFE, al término de la valoración de las opiniones y sugerencias, elaborará un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que remitirá a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas a través de la JLE y las JDE en el estado de Nayarit.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, la actividad 8 del Plan de Trabajo, establece que, en los meses de noviembre y diciembre de 2023, antes del inicio del PEL24, la DERFE deberá entregar los resultados de la Consulta Indígena y Afromexicana a las autoridades indígenas y afromexicanas de la entidad de Nayarit.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en las consideraciones expuestas, se advierte que válidamente esta JGE puede aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos respecto del desarrollo de las actividades inherentes a la Consulta Indígena y Afromexicana.

TERCERO. Motivos para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos respecto del desarrollo de las actividades inherentes a la Consulta Indígena y Afromexicana.

La CPEUM, la LGIPE, el Reglamento Interior del INE y los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, revisten al INE de atribuciones para la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen, como corresponde a las DME del estado de Nayarit.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación política y electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

asociación del domicilio de las personas ciudadanas con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de los cargos de elección popular y la participación en los mecanismos de participación ciudadana que correspondan.

Al respecto, es importante señalar que el INE tiene la atribución constitucional y legal de determinar la delimitación territorial de las DME para la elección de Regidurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit. Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE; y, 18 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, los cuales establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral.

También, es oportuno mencionar que, en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017,⁴ la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, previo a la reforma constitucional de 2014, la geografía electoral de las entidades federativas, entendida como la distribución del territorio por áreas con efectos electorales, correspondía a los Organismos Públicos Locales; sin embargo, el constituyente determinó centralizar esta función atribuyéndosela exclusivamente al INE.

La decisión de que la geografía electoral fuera competencia exclusiva del INE obedeció a la necesidad de retirar las funciones más controvertidas de los Organismos Públicos Locales, pues habían puesto en duda su imparcialidad.

A través de estas modificaciones, se pretendió garantizar condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los PEL y el fortalecimiento de las autoridades locales con el propósito de que los procesos electorales en todo el país fueran homogéneos.

En tal precedente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó lo siguiente (énfasis añadido):

141. [...] la geografía electoral, como una función nacional a cargo del INE, debe ser entendida como una atribución integral que comprende, no sólo la delimitación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, sino también la delimitación territorial de las circunscripciones

⁴ Diario Oficial de la Federación, 22 de octubre de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541708&fecha=22/10/2018#gsc.tab=0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

plurinominales, esto, pues todas estas funciones implican, de igual manera, la división del territorio con fines electorales.

142. Esto es, este Tribunal Pleno no encuentra elementos constitucionales suficientes que permitan concluir que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), que establece que la geografía electoral es competencia del INE en los procesos electorales federales y locales, excluye de esta atribución la delimitación territorial de las circunscripciones electorales; por el contrario, de un análisis de la intención del constituyente en la Reforma Electoral de dos mil catorce, es dable concluir que **cualquier función que implique la distribución de áreas territoriales con efectos electorales, es competencia exclusiva del INE.**

De esta forma, aunque en el artículo 26 de la LEEN, se establece el ámbito territorial conforme al cual se realizarán las elecciones en Nayarit (tales como entidad, distritos electorales uninominales locales, circunscripción electoral y DME), lo cierto es que la decisión sobre la integración territorial de cada área geográfica es competencia exclusiva del INE, lo cual es acorde con lo señalado en los artículos 27 y 28 de la propia LEEN.

Es así que, de cara al PEL24 en el estado de Nayarit, que iniciará en la primera semana de enero de 2024, y cuya fecha de elección ordinaria es coincidente con la del Proceso Electoral Federal 2023-2024; es decir, el 2 de junio de 2024, en el que se elegirán a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, el INE es la única autoridad responsable de aprobar la demarcación electoral en dicha entidad, entre ella, la relativa a las DME para las elecciones de Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Bajo esa línea, las DME deben estar en constante actualización, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la modificación de límites territoriales y el incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG435/2023, aprobado el 20 de julio del presente año por el Consejo General instruyó a esta JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit.

En ese tenor, la DERFE emitió el Plan de Trabajo y lo hizo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, la CRFE, la CNV y esta JGE, a través del cual, se establece la programación de las actividades a efectuar



para diseñar y determinar los escenarios; instrumentar la Consulta Indígena y Afromexicana; definir la ruta para la presentación, revisión, discusión y, en su caso, aprobación de los escenarios para la delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit; así como, realizar la entrega del Marco Geográfico Electoral con la nueva delimitación territorial al IEEN antes del inicio del PEL24.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2023, la CRFE aprobó, entre otras determinaciones, el Protocolo para la Consulta, con el objetivo de asegurar la correcta consulta que se formuló a los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de contribuir en la conformación de las DME que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es importante reiterar que, en el Protocolo para la Consulta referido en el párrafo precedente, se establece como última actividad la entrega de un informe a las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los resultados obtenidos; asimismo, en el Plan de Trabajo emitido por la DERFE se estableció que en los meses de noviembre y diciembre de 2023 se llevará a cabo la entrega del mencionado informe.

Por último, mediante Acuerdo INE/CG566/2023 del 19 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó la nueva delimitación territorial de las DME del estado de Nayarit, a propuesta de esta JGE, basada en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, para la elección de Regidurías por el principio de mayoría relativa, a efecto de que se aplique a partir del PEL24 Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, con los siguientes resultados:

TABLA RESUMEN – DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS DME DE NAYARIT				
MUNICIPIO	FUNCIÓN DE COSTO	NÚMERO DE DME	FRACCIONES	DME INDÍGENAS/ AFROMEXICANAS
Acaponeta	2.769619	7	0	0
Ahuacatlán	4.326288	5	0	0
Amatlán de Cañas	3.380921	5	0	0
Bahía de Banderas	5.841108	9	0	0
Compostela	3.760301	9	0	0



TABLA RESUMEN – DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS DME DE NAYARIT				
MUNICIPIO	FUNCIÓN DE COSTO	NÚMERO DE DME	FRACCIONES	DME INDÍGENAS/ AFROMEXICANAS
Huajicori	2.378882	5	0	2
Ixtlán del Río	4.130979	7	0	0
Jala	2.314087	5	0	0
Del Nayar	3.959342	7	0	7
Rosamorada	5.040556	7	0	1
Ruiz	1.772402	7	0	1
San Blas	4.157842	7	0	0
San Pedro Lagunillas	2.438931	5	0	0
Santa María del Oro	2.785524	7	0	0
Santiago Ixcuintla	2.242887	9	0	0
Tecuala	1.597628	7	0	0
Tepic	3.229391	11	0	0
Tuxpan	2.612130	7	0	0
Xalisco	3.098566	9	0	0
La Yesca	2.568208	5	0	3
TOTAL		140	0	14

En términos del Plan de Trabajo, las actividades que se están realizando previo al inicio del PEL24 en la entidad de Nayarit, son las siguientes:

- a) Entrega por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la nueva delimitación territorial de las DME al IEEN;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Entrega por la DERFE del informe final de actividades y resultados obtenidos por el Comité Evaluador a las personas integrantes de la CNV, de esta JGE, del Consejo General y del IEEN, y
- c) Entrega de los resultados de la Consulta Indígena y Afromexicana a las autoridades indígenas y afromexicanas de la entidad.

Sentado lo anterior, deviene necesario que esta JGE apruebe los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta Indígena y Afromexicana.

Al respecto, se destaca que los recursos destinados para la ejecución de las actividades inherentes a la Consulta Indígena y Afromexicana están integrados en el proyecto estratégico "R113110 Distribuciones Locales y Federal", a cargo de la DERFE. El presupuesto de este proyecto asciende a un monto de \$1,313,824.00.00 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), cálculo estimado por dicha Unidad Responsable, de conformidad con los **anexos 1 y 2** del presente acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo.

De esta manera, en caso de que sea necesario efectuar algún cambio en el monto total y/o por los conceptos mencionados, deberá ser determinado por la DERFE, en materia de la realización de la Consulta Indígena y Afromexicana, cumpliendo con lo aplicable en los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos de este Instituto.

Asimismo, en caso de que se requieran efectuar modificaciones al proyecto "R113110 Distribuciones Locales y Federal", éstas deberán realizarse con base en los referidos Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

Igualmente, esta JGE advierte que es necesario autorizar el ejercicio de los recursos para cubrir los gastos de traslado, alimentación, hospedaje y apoyo de traducción, de personas invitadas y asistentes a la Consulta Indígena y Afromexicana, a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en este proceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Además, es pertinente que se cubran los servicios de traslado, hospedaje y alimentación al personal que haya acompañado a la persona invitada, con motivo de la realización de la Consulta Indígena y Afromexicana, considerando como máximo a una persona acompañante por cada invitada, quienes deberán tener su domicilio dentro de la misma localidad, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

En ese contexto, se considera conveniente que se cubra el apoyo por concepto de gastos de traslado y de alimentación, realizados por las personas invitadas y, en su caso, acompañantes a la Consulta Indígena y Afromexicana, a través de un recibo, para el caso en que se no puedan expedir CFDI, mismo que tendrá que señalar, al menos, el monto de apoyo autorizado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE o JDE, el nombre y firma y/o huella dactilar del personal invitado, fecha y/o periodo, lugar, justificación por la que no se pueden comprobar los gastos con CFDI, para lo cual requisitarán el **anexo 3**, que igualmente forma parte integral del presente acuerdo, y preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

Ahora bien, es oportuno que se pueda cubrir un apoyo a las personas que hayan proporcionado el servicio de traducción, a través de un recibo, para el caso en que se no puedan expedir CFDI, mismo que tendrá que señalar, al menos, el monto de apoyo autorizado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE o JDE, el nombre y firma y/o huella dactilar de la persona traductora, fecha y/o periodo, lugar, justificación por la que nos pueden comprobar los gastos con CFDI, para lo cual requisitarán el **anexo 3**, especificando que, debido a la naturaleza del servicio no es posible obtener un CFDI que reúna requisitos fiscales, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

Luego entonces, los apoyos de hospedaje proporcionados a las y los invitados y, en su caso, acompañante en la multicitada Consulta, así como los apoyos de alimentación que se hayan proporcionado de manera general durante las sesiones de las consultas, se comprobarán con un CFDI que reúna requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fiscales y, preferentemente, deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

Asimismo, es pertinente instruir que el ejercicio y comprobación de los recursos que se ministren a la JLE y/o las JDE, deba realizarse de manera oportuna, y una vez que sean atendidas las actividades inherentes a la Consulta Indígena y Afromexicana.

Una vez terminados los trabajos en el estado de Nayarit en los meses de noviembre y diciembre de 2023, previo al inicio del PEL24 en esa entidad, la JLE y las JDE deberán informar sus remanentes a la DEA, previo cierre del ejercicio 2023, ajustándose al calendario que para dichos efectos emita dicha Unidad Responsable.

Por otra parte, se estima conveniente instruir a la DERFE para que emita, establezca y opere los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento y comprobación de recursos como apoyos a las personas físicas que en su calidad de personas invitadas de la Consulta Indígena y Afromexicana, cuando en su caso no sea posible obtener CFDI que reúnan los requisitos fiscales vigentes, tanto de los recursos que se ministren a la JLE y/o JDE, así como los recursos que se ejerzan a nivel central, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas; y, que sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la DEA o la JLE o JDE responsable de su otorgamiento.

No sobra mencionar que el presente proyecto de acuerdo se presenta ante esta JGE de manera posterior a un análisis efectuado de manera conjunta entre la DERFE y la DEA.

Por las consideraciones expuestas, se estima oportuno que esta JGE apruebe los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos respecto del desarrollo de las actividades inherentes a la Consulta Indígena y Afromexicana, de conformidad con los **anexos 1, 2 y 3** que forman parte integral del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que los recursos estimados para la ejecución de las actividades inherentes a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, estén integrados en el Proyecto Estratégico “R113110 Distritaciones Locales y Federal” del año 2023 a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que ascienden a un monto de \$1,313,824.00.00 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), cálculo estimado por dicha Dirección Ejecutiva, de conformidad con los **anexos 1 y 2**, que forman parte integral del presente acuerdo.

En caso de que sea necesario efectuar algún cambio en el monto total y/o por los conceptos mencionados, éste deberá ser determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo con lo aplicable en los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

Asimismo, en caso de que se requieran efectuar modificaciones al proyecto de referencia, éstas deberán realizarse con base en los referidos Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

SEGUNDO. Se autoriza el ejercicio de los recursos para cubrir los gastos de traslado, alimentación, hospedaje y apoyo de traducción, de las personas invitadas y asistentes a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en este proceso.

TERCERO. Se aprueba que los servicios de traslado, hospedaje y alimentación al personal que acompañe a la persona invitada, con motivo de la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

municipales electorales del estado de Nayarit, se puedan cubrir considerando como máximo a una persona acompañante por cada persona invitada, quienes deberán tener su domicilio dentro de la misma localidad, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a emitir, establecer y operar los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento y comprobación de recursos como apoyos a las personas físicas que, en su calidad de personas invitadas a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, cuando en su caso no sea posible obtener Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos fiscales vigentes, tanto de los recursos que se ministren a las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, así como los recursos que se ejerzan a nivel central, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas; y, que sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la Dirección Ejecutiva de Administración o bien, la Junta Local o Distrital Ejecutiva responsable de su otorgamiento.

QUINTO. Se aprueba que el apoyo por concepto de gastos de traslado y de alimentación, realizados por las personas invitadas y, en su caso, acompañantes a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, así como las personas que proporcionen el servicio de traducción, se cubra a través de un recibo, para lo cual se requisitará el **anexo 3** que forma parte integral del presente acuerdo, solo en el caso de que no se pueda expedir el Comprobante Discal Digital por Internet (CFDI) vigente, mismo que tendrá que señalar el monto de apoyo autorizado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva de este Instituto, el nombre y firma y/o huella dactilar del personal invitado, fecha y/o periodo, lugar, justificación por la que no se pueden comprobar los gastos con CFDI y, preferentemente, deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Se aprueba que los apoyos de hospedaje que se proporcionen a las personas invitadas y, en su caso, acompañantes en la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, así como los apoyos de alimentación que se proporcionen de manera general durante las sesiones de las consultas, se comprobarán con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente que reúna requisitos fiscales y, preferentemente, deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía; adicionalmente, se obtendrá una lista de asistencia con nombre y firma de las personas invitadas y asistentes, siempre y cuando sea posible y no afecte los usos y costumbres de las comunidades indígenas y afromexicanas. Para este último caso, en su lugar se obtendrá una relación con los nombres de las personas invitadas y asistentes, con la validación de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Se aprueba que, una vez terminados los trabajos en el estado de Nayarit en los meses de noviembre y diciembre de 2023, los Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral que hayan intervenido en la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, informen sus remanentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo cierre del ejercicio 2023, ajustándose al calendario que para dichos efectos emita la propia Dirección Ejecutiva.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las Unidades Responsables que participen en el ejercicio y comprobación de los recursos, derivado de la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, lo aprobado en el presente acuerdo y sus anexos.

NOVENO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

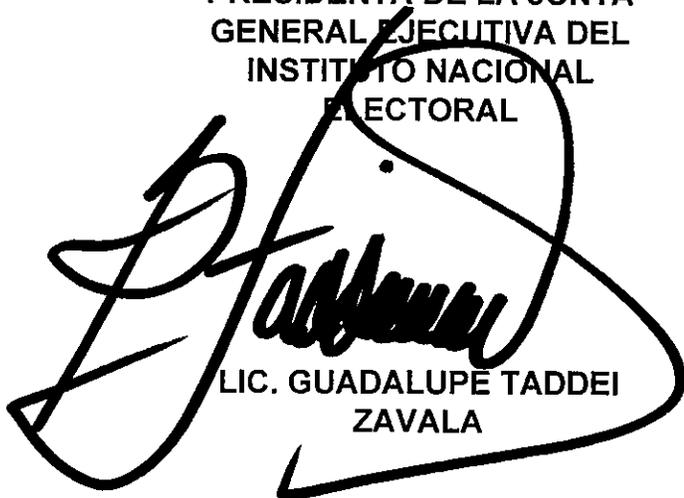


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el portal de NormalNE y mediante una liga electrónica, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de octubre de 2023, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal, del Director de la Unidad Técnica Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL



LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL



LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA